



ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS
RADICACIÓN	73001-33-33-702-2015-00029-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN USUARIOS USOCOELLO
DEMANDADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL

AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año en curso, siendo las **ocho y media de la mañana (8:30 AM)** día y hora fijada mediante providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-702-2015-00029-00** promovido por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA USOCOELLO** en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL S.A. E.S.P.**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas testimoniales y documentales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CPACA y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00029-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: USOCOELLO
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO
C.C. N°. 79.892.679 de Bogotá D.C
T.P N°. 177.576 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 7 N° 16-56 Oficina 702-703 Bogotá
Dirección electrónica: Wilsonvega@legal-colombia.com

1.2. PARTE DEMANDADA – ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL

Apoderado: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA
C.C. N°. 93.406.841 de Ibagué
T.P. N°. 133.464 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 5 N 3 a -09 Barrio La Pola
Dirección Electrónica: juangozo@hotmail.com

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo
Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia
Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

AUTO:

- **ACEPTESE** la sustitución del poder presentada por el Dr. Wilson Leal Echeverry, y en consecuencia téngase como apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL S.A. E.S.P. al Dr. Juan Guillermo González Zota quien se identifica con CC. 93.406.841 de Ibagué y T.P 133.464 del C.S de la J., para ejercer la representación judicial de la entidad en la forma y términos del mandato conferido visto a folio 401 del expediente.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Tanto las partes y el Despacho no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

3. DOCUMENTALES

Se pone en conocimiento de las partes aquí presentes, la siguiente **PRUEBA DOCUMENTAL** para que se pronuncien en lo que en derecho corresponda:

✓ Oficio N° 20183000093911 del 26 de julio de 2018 con el cual la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL S.A. E.S.P.** emite respuesta a la solicitud realizada por el juzgado. (Fl 376)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00029-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: USOCOELLO
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL

- ✓ Oficio N° 15152 del 30 de julio de 2018 por medio del cual CORTOLIMA da contestación al oficio N° 11304 del 26 de julio de 2018 emitido por este Despacho. (Fls 377-378)
- ✓ Oficio N° 20184231190481 del 22 de agosto de 2018 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en respuesta al requerimiento hecho por este Despacho. (FI 381)
- ✓ Certificación proferida por la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal Presupuesto del Municipio de El Espinal el 31 de julio de 2018. (FI 382)

Frente a los documentos los apoderados y el agente del Ministerio Público manifiestan no tener reparo alguno.

4. TESTIMONIOS

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se procede a recepcionar el testimonio del señor **GUILLERMO MOLINA GUTIERREZ**.

El apoderado de USOCOELLO manifiesta que por un error de comunicación no se pudo dar la comparecencia del señor Guillermo Molina Gutiérrez por cuanto se presentó a las oficinas de otro juzgado de la ciudad de El Espinal.

Frente al testimonio del señor Segundo Arteaga Carvajal manifiesta el apoderado que no se pudo obtener la localización del testigo por cuanto el mismo es extrabajador de la empresa.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio del señor Segundo Arteaga Carvajal, ante lo cual el Despacho ACEPTA el desistimiento del testigo.

En relación con el testigo Guillermo Molina Gutiérrez el despacho le concede el término de 3 días para que justifique su inasistencia.

5. INFORME REPRESENTANTE LEGAL

Observa este despacho que a la fecha, el Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de El Espinal no ha rendido el informe solicitado en audiencia de pruebas por lo cual se **ORDENA** por secretaría requerir al mismo, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a allegar el informe solicitado en audiencia inicial, relativo a todo cuanto conozca sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

6. DICTAMEN PERICIAL

Advierte igualmente este juzgador que a pesar de haber sido nombrado como perito el Ingeniero Orlando Díaz Rojas quien efectivamente se posesionó ante este Despacho el día 12 de diciembre de 2018 (FI 387), y habiendo sido conciliado los gastos de pericia por la parte que solicitó la prueba, el perito aún no ha rendido la experticia respectiva, por lo cual se **ORDENA** por secretaría requerir a perito para que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación, proceda a allegar la pericia solicitada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes.

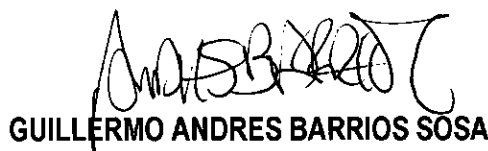
La anterior decisión se notifica en estrados. **En silencio**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00029-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: USOCOELLO
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por suspendida y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **ocho y cincuenta y ocho de la mañana (8:58 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc